

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Noviembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de ha servido disponer se convóque el concurso autorizado por Real decreto de 31 de Agosto último (C. L. núm. 196), para la compra de fincas rústicas para el servicio de cría y doma de potros en cualquiera de las 47 provincias de la Península, con sujeción á las bases que á continuación se insertan, y con arreglo á lo prevenido en la décimosexta; la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 1.º de Diciembre del presente año, á las diez de la mañana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

Señor....

Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de cría y doma de ganado caballar.

1.ª Por el ramo de Guerra, y correspondiente á la Dirección y Fomento de la cría caballar en España, se abra

un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un depósito de cría y doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuesto suficiente para ello.

2.ª La superficie total de la finca será de 1.500 hectáreas como mínimo de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo, en ese caso, ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio ó, á lo sumo, dos, siempre que en este último caso sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan, á juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada á la labor, y el resto, á pastos.

4.ª Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corriente, con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicaciones y con acceso á las mismas, por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se

hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas, á igualdad de condiciones antedichas, las más próximas á centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que los garantice.

10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de *un millón quinientas mil pesetas*, y superficie total de mil quinientas hectáreas, antes indicadas, como mínimum.

11. Las fincas que se ofrezcan, han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, á dejarlas totalmente libres de carga, censo ó gravámenes, así como á cancelar el arrendamiento si lo hubiere, antes del otorgamiento de la escritura de compra-venta á favor del Ramo de Guerra, acompañando, á este efecto, á su proposición, un escrito en el que, la persona ó entidad á cuyo favor estuviera constituida la carga, censo ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquéllos ó terminación de éste.

En todo caso el proponente ó proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte, en definitiva, responderán personal y subsidiariamente á las reclamaciones que pudieran for-

mular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres ó cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior por el proponente ó apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección de Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que se señale para la reunión del Tribunal, formado por el personal que se señala en la base diez y siete, y que ha de abrir los pliegos presentados.

Al entregar el pliego el proponente, ó su apoderado legal, podrá exigir el oportuno recibo de entrega en el que se consignará, por el Jefe de la Secretaría ó quien le suceda, el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior.

En el día señalado y antes de la hora de reunión del Tribunal que ha de proceder á la apertura de pliegos, el Jefe de la Secretaría entregará al Sr. Presidente de este Tribunal todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados, por el orden de presentación.

13. Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, autorizados con poder notarial y se extenderán en papel timbrado de la clase octava y, si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, á menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará, en letra, la extensión superficial, así como el precio, en pesetas, del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Serenísimo Señor General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta á continuación de estas bases.

A las proposiciones se acompañarán:

1. Certificado del Registro de la Propiedad, en el cual conste que, las fincas que se presenten al concurso, figuran inscritas á nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos ó gravámenes.

2. Certificado de cargas, caso de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base once, en este caso

3. Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza prevenida en la base quince.

4. Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos ó impuestos que correspondan á la finca ó fincas ofrecidas.

5. Plano de los terrenos con arreglo á lo prevenido en la base novena.

6. Memoria descriptiva de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados, en duplicado índice, por el orden anterior.

14. Podrá formularse en una proposición, oferta de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno ó dos prédios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose á los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

15. Los concursantes constituirán, antes de la presentación de sus proposiciones, un depósito de diez mil pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, á no ser que legalmente esté prevenido se admitan por valor nominal.

Este depósito expresará, terminantemente, que se constituyó para acudir á este concurso y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursales de provincias, á disposición del señor Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos, á que se refiere la base diecisiete.

16. La Real orden de convocatoria del concurso así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos (que será por lo menos treinta días después de la fecha de la convocatoria), se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias de la Península y á ser posible, en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

17. Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona á continuación, se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la Cría Caballar que será el Presidente, del Comisario de Guerra destinado en la misma Dependencia que actuará de Interventor y del Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal.

Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas por el Tribunal anterior se constituirá una Junta calificadora, formada por el General Jefe de la Dirección de la Cría Caballar como Presidente, siendo Vocales de la misma, los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo, todos destinados en la Sección de Cría Caballar y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18. En el día y horas señalados en la Real orden de convocatoria, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora á recibir nuevos pliegos, que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el señor Secretario á dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso y de las presentes bases.

Verificada esta lectura y, antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes ó apoderados legales, las dudas que se les ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que abierto el primer pliego, no habrá lugar á explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpan el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones á presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, á cuyo efecto concurrirán por sí ó por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados.

Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que les falten algunos de los documentos que se señalan en la base trece, quedándose las aceptadas á examen y estudio de la Junta calificadora en poder del Sr. Secretario del Tribunal para que éste las entregue á dicha Junta.

Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el Sr. Notario que asista á este acto, siendo firmada por todos los concursantes ó apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos.

A los proponentes ó apoderados legales de los pliegos admitidos á examen, se les entregará firmado por el Sr. Secretario é inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contengan su respectivo pliego.

Los documentos que se señalan en la base trece con los números 1, 2, 3 y 4 y que se acompañen á las proposiciones admitidas á examen y rechazadas después de éste se devolverán por el Sr. Secretario á los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, quedándose los demás documentos para unirse al expediente.

Los documentos correspondientes á la finca aceptada provisionalmente por la Junta calificadora, se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compra-venta. Para la devolución de las cartas de pago de ingreso, se hará constar al dorso de ellas, por el señor Presidente del Tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma, queda desligado del compromiso á que está afecto, por haberse rechazado ó desestimado la proposición correspondiente, bastando este requisito, para que le sea entregado al interesado por la Caja de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad ingresada.

19. La Junta calificadora estudiará las proposiciones admitidas á examen y una comisión de ella, efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo á éstos si así lo desean los dueños ó apoderados legales de las fincas que se examinen y á este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el Sr. Secretario, la hora y el día en que han de verificarse.

La Junta podrá exigir la asistencia á dichos reconocimientos de los proponentes al objeto de ampliar ó aclarar sobre el terreno extremos que se juzguen necesarios con sus proposiciones, á cuyo fin, en la citación que previene el párrafo anterior, se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La propuesta ó dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia del acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza expedida por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá á la Superioridad para la resolución definitiva, entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente, pasando á ser propiedad del ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura, y entrando desde ese momento en posesión de ella con todos sus frutos y pertenencias ó según costumbre de la localidad.

22. El jefe de Intendencia destinado en la Cría Caballar en unión del Comisario de Guerra interventor de la misma dependencia, ambos en representación del Estado, procederán á formalizar la oportuna escritura de compra-venta con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra.

La escritura se otorgará en Madrid, en el despacho oficial del General de la Sección y Dirección de la Cría caballar y en un plazo que no podrá exceder de veinte días, á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la adjudicación definitiva, el dueño de la finca suscitase dificultades ó se negara al otorgamiento de la escritura, el ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirsele con arreglo á derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

24. Serán de cuenta del vendedor el impuesto del 1,20 por 100 de pagos del Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los de asistencia del Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirán, con destino á las oficinas de la Administración, una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasione.

25. El importe de las fincas se satisfará á los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura por el señor pagador nombrado á tal efecto y á presencia del Sr. Comisario de Guerra.

El señor pagador deducirá del importe de la finca los gastos que se mencionan en la base 24.

26. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases, y todo cuanto no apa-

rezca consignado ó previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, publicado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

Modelo de proposiciones.

Don....., domiciliado en....., calle de....., número....., con cédula personal número... la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha... (ó «Boletín Oficial» de la provincia... fecha...) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el ramo de Guerra para el servicio de Recría y Doma y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga á ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (ó de Don.... al cual represento legalmente) denominada... que está situada en la provincia de... y cuya extensión superficial es de... hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña, en el precio de... pesetas (en letra), y obligándose también á entregarla libre de toda carga ó gravamen. Fecha... firma y rúbrica...

Madrid 20 de Octubre de 1922.— Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La ley del Timbre de 19 de Octubre de 1920, en el párrafo primero de su artículo 39, determina taxativamente que «no circulará sin el timbre de Correos, en todos los de España, ningún pliego, carta ó paquete», salvo cuando se refiere á las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios internacionales y el privilegio de que goza la correspondencia oficial, hasta que se consignen en los respectivos presupuestos las cantidades para franqueo.

La ley de Reforma tributaria de 26 de Julio del corriente año modifica algunos artículos de la mencionada ley del Timbre, en cuanto á tarifas de correspondencia, pero deja subsistente en el artículo 39 citado.

Por otra parte, el Reglamento para el régimen y servicio del Ramo, en su artículo 134, dispone que la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada sea detenida en la oficina de origen, pasándose aviso al remitente ó al destinatario, para que complete el franqueo que falte al objeto, y como ambos preceptos no han sido expresa ni implícitamente derogados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á partir de la publicación de la presente, todas las oficinas postales, sin distinción, practiquen con la correspondencia no franca ó insuficientemente franqueada cuanto dispone el mencionado artículo 134 del vigente Reglamento

para el régimen y servicio del Ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1922.—Piniés.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 8 de Noviembre)

MINISTERIO DEL TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esta Superioridad por la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona, concerniente á la actuación de dicha Comisión, en relación al Real decreto de creación de organismos paritarios:

Resultando que dicha Comisión viene funcionando desde 1920 en Barcelona sobre la base de un conjunto de Comités paritarios correspondientes á otros tantos grupos del comercio de dicha ciudad, pudiendo considerarse en este sentido como un antecedente del régimen paritario que trata de implantar el Real decreto aludido.

Considerando que esta circunstancia induce y lleva á la conveniencia de dictar una resolución aclaratoria y armónica de la coexistencia de ambas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre próximo pasado se entienda sin perjuicio del Real decreto de 24 de Abril de 1920 y Reales órdenes complementarias referentes á la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona, cuya competencia y actuación continuará sujeta á su Real decreto fundacional y disposiciones concordantes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1922.—Calderón.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 8 de Noviembre.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades ó personas interesadas, que por orden de la Dirección general del Tesoro público fecha 11 del mes actual, queda prorrogado el plazo voluntario de Cédulas hasta el 30 del mes actual, en todos aquellos pueblos en que no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1917.

Palencia 13 de Noviembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual se celebrará el día 26 del próximo mes de Noviembre á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta

- 911 Sujetador de oro y cadena de plata con dos medallas.
- 178 Dos cubiertos plata de ley.
- 189 Reloj bolsillo para caballero, de plata, marca «Juvenia».
- 200 Un sujetador de oro.

Ropas, etc., de primera subasta.

- 320 Un mantón de lana.
- 322 Camisa de mujer y chambre de lienzo.
- 332 Mantón de lana.
- 335 Un pañuelo alforbrado.
- 346 Dos sábanas y almohadón.
- 359 Mantón de lana.
- 366 Tres manteles.
- 367 Abrigo de paño, pañuelo de seda y manto de seda.
- 382 Falda de lana, chaquetilla de algodón y cubierta de punto.
- 390 Retazo de piqué, otro de lienzo y enagua de mujer.
- 394 Colcha de yute.
- 398 Dos blusas de algodón y una de percal, cubrecorsé de lienzo, falda de algodón y bata de percal.
- 409 Pañuelo de Manila.
- 415 Pelliza de paño para hombre, con cuello de rizo.
- 425 Sábana, blusa de batista y otra de lienzo, dos camisas de niña y capa de lana.
- 433 Una chaqueta de paño.
- 438 Pantalón de punto, camiseta, mantel y chaquetilla de percal.
- 454 Toalla y mantel.
- 455 Chaqueta de paño para hombre.
- 464 Manteo de algodón de punto, enagua, delantal, tres almohadones, calzoncillo y camisa de hombre.
- 466 Seis sábanas, pañuelo de Manila, mantón de merino, otro de crepón y otro de lana.
- 472 Falda de percal, chaquetilla de algodón, manteo de bayeta y enagua.
- 479 Sábana, dos almohadones y pantalón de punto, de mujer.
- 488 Dos camisas de hombre, tres calzoncillos, dos almohadones y toalla.
- 494 Toalla y chaqueta de algodón para mujer.
- 500 Sábana, mantilla mulatón, retazo de lienzo y manteo de bayeta.
- 505 Blusa de lana y retazo de ídem.
- 513 Sábana, retazo de franela, calzoncillo de punto y pantalón de dril.
- 526 Dos almohadones, pañuelo de merino y otro de punto.
- 533 Cinco sábanas, dos camisas de mujer, pantalón de lienzo, enagua, mantel, vestido de lana, de niña y manto de merino.
- 534 Un mantón de lana.
- 537 Colcha de yute y cortinón de lienzo.
- 541 Falda y chaquetilla de lana.
- 545 Tres bufandas de lana y pantalón de punto para mujer.
- 551 Falda y chaquetilla de estameña.
- 553 Un par de botas color negro para caballero.

- 560 Dos faldas de lana y dos blusas de ídem.
- 570 Colcha de algodón adamascada.
- 571 Una pelliza de paño para caballero.
- 573 Camisa de mujer, enagua de niña, abrigo de piqué para niña, camiseta y pantalón de punto.
- 583 Manto de lana, mantel y doce servilletas de refresco.
- 585 Un mantón de lana.
- 589 Mantilla toalla.
- 591 Falda de algodón, chaqueta de paño, de mujer y toquilla de lana.
- 592 Cuatro enaguas, tres pantalones de lienzo, camisa de mujer, dos refajos de punto, pantalón de punto, cuatro delantales de lienzo, tres faldas de algodón, seis chambras, dos vestidos de algodón, abrigo de paño, de señora, falda bajera, toalla de baño, charpe de seda y pañuelo de ídem.
- 596 Dos peleles de algodón y bufanda de lana.
- 623 Colcha de algodón de punto.
- 624 Camisa de mujer, toalla, dos servilletas, vestido de piqué, de niña y pelele.
- 627 Camisa de hombre, dos calzoncillos de lienzo, enagua y almohadón.
- 637 Falda y chaquetilla de algodón y levita de lana.
- 642 Cortinón de yute.
- 663 Dos sábanas.
- 665 Sábana, enagua y dos camisetas.
- 666 Funda de colchón.
- 668 Chal de lana y falda de algodón.
- 671 Camisa de mujer, bufanda de lana y cubre bandejas.
- 675 Dos cortinas de algodón y dos almohadones.
- 679 Camisa de hombre, otra de mujer y chambre de lienzo.
- 684 Edredón de seda y retazo de lana.
- 686 Colcha de algodón de fábrica dos sábanas, dos almohadones y manteo de estambre.
- 688 Chaqueta de jerga, de mujer, manteo de punto, camiseta y camisa de hombre.
- 692 Enagua, mantel y blusa de lana.
- 697 Enagua, cubremantillas de piqué y vestido de seda para niña.
- 703 Sábana, dos blusas de algodón y falda de merino.
- 710 Mantel, abrigo de estambre y toalla.
- 722 Sábana, mantel y bufanda de algodón.
- 727 Tres sábanas y dos almohadones.
- 731 Un retazo de percal.
- 737 Falda de sayal, enagua, chambre de lienzo y calzoncillo.
- 739 Falda y blusa de lana.
- 742 Falda de paño, de mujer.
- 748 Sábana, almohadón de cuna, toca de lana y camiseta de niña.
- 752 Dos retazos de lana y algodón, abrigo de piqué, enagua y mantilla de mulatón.
- 758 Blusa de sayal y cubremantillas de piqué.
- 766 Sábana, retazo de percal y tres servilletas.
- 783 Colcha de piqué.
- 796 Braga de niña, servilleta, chaqueta de paño, de mujer, dos visillos y pañuelo de merino.
- 797 Dos faldas de algodón y chaquetilla de ídem.
- 800 Colcha de fábrica, camiseta y calzoncillo de lana, de hombre, camisa de mujer y abrigo de lana, de niña.

806 Dos camisas de franela, calzoncillo de lienzo, bufanda de lana y chambre.

810 Un manteo de bayeta.

812 Falda de merino y blusa de algodón.

815 Enagua, dos delantales, vestido de niña, pantalón de lienzo, cubrecorsé, dos chambras y braga de de percal.

829 Falda de algodón, otra de lana, dos sábanas, mantón de merino, dos almohadones y manteo de punto, de estambre.

832 Colcha de piqué, manteo de punto, blusa de piqué y pañuelo de seda.

849 Una sábana.

861 Bata de algodón, manteo de punto, camiseta, dos almohadones y chal de lana.

864 Falda y levita de satín y dos blusas de percal.

879 Retazo de satín, bufanda de lana y chaleco de paño.

NOTA Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público en la Sala de Ventas dos días antes del señalado para la misma, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Octubre de 1922.—El Director Gerente de Turno, Matías Vielva.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Diciembre á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contenderán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el

remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Carbón de hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Hierba para relleno.
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día cuatro del citado mes.

Burgos 10 de Noviembre de 1922.
—Delfín Calvo.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de...., calle de...., número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de.... fecha.... de.... de.... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de.... para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de...., á.... pesetas.... céntimos, etcétera, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en...., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 19..

Ayuntamientos

San Cebrián de Campos.

Don Leopoldo Rebollar Aragón, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de fecha cinco del actual mes, se procederá á vender en pública subasta en la Casa Consistorial, ante la Comisión que determina el n.º 1.º de la Circular de 13 de Septiembre de 1907, al siguiente día de transcurrir quince de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una Casa-Panera perteneciente al Pósito

de este Municipio, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y previas las siguientes advertencias.

1.ª El referido pliego de condiciones puede ser examinado todos los días laborables desde las nueve á las trece horas.

2.ª La subasta se verificará en el espacio de una hora, que comprenderá de las once á las doce y por pujas á la llana, sirviendo de tipo la tasación de 1.000 pesetas que constan en el inventario de dicha Casa-Panera: ésta está situada en la calle Mayor de esta villa; linda por derecha con dicha calle Mayor, entrando, por izquierda con casa de Martín Saldaña, (hoy Prudencia Saldaña), por espalda otra de Valentín Martínez, (hoy sus herederos) y ocupa una extensión de 120 metros cuadrados.

3.ª Para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente ante la Junta el 5 por 100 de la tasación, bien en metálico ó en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España, el que será devuelto á los solicitantes, excepto al mejor postor.

4.ª No pueden ser licitadores los que forman parte de la Corporación Administradora, los empleados de la misma ni los deudores al Establecimiento.

San Cebrián de Campos 7 de Noviembre de 1922.—Leopoldo Rebollar.—P. S. M., El Secretario, Eusebio Losada.

Lomas.

Don Serotino Hervás Payo, Alcalde constitucional de Lomas.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de utilidades del tercer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar los días 13, 14, 15 y 16 del corriente mes en la Casa Consistorial, de las nueve á las catorce, á cargo del Recaudador D. Lucas Santamaría Ortega.

Así mismo se hace saber á los contribuyentes incluidos en el repartimiento general de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio económico corriente y que no han satisfecho sus cuotas durante los períodos voluntarios que al efecto se señalaron, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total de sus respectivos débitos, en la inteligencia que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que haya lugar ó incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dis-

pone el art. 52 de la citada Ley, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes la obligación que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio á cuyo fin permanecerá la recaudación abierta durante los tres días siguientes al de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lomas 9 de Noviembre de 1922.—Serotino Hervás.

Osornillo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el padrón de cédulas personales, correspondiente al año 1923; durante dicho plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Osornillo 7 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Sócrates Guerrero.

Torremormojón.

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto del repartimiento general de utilidades, correspondiente al primer semestre del año actual, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que, si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar ó incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Torremormojón 8 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Eutiquio Maestro.

Amayuelas de Abajo

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Médico titular de ambas villas Amayuelas de Arriba y Amayuelas de Abajo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia de ocho familias pobres, más las iguales que ascienden próximamente á unas ciento ochenta fanegas.

Los que aspiren á referida plaza pueden dirigir sus solicitudes á ambos Ayuntamientos.

Amayuelas de Abajo 6 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Mariano Sáez.

Villabermudo.

Don Demetrio Iglesias Pérez, Alcalde constitucional de Villabermudo.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de utilidades del tercer trimestre del actual ejercicio 1922-23, tendrá lugar los días 19 y 26 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, además se cobrarán todos los atrasos que están en período ejecutivo.

Villabermudo 9 de Noviembre de 1922.—Demetrio Iglesias.

Villoldo.

Don Pedro Carrancio Martínez, Alcalde constitucional de Villoldo.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador Don Juan Medrano Gonzalo, sito en esta Casa Consistorial, durante los días 14 al 20, ambos inclusive del corriente mes, advirtiendo que los que no lo verifiquen dentro del período señalado, quedan incursos en el primer grado de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Villoldo 10 de Noviembre de 1922.—Pedro Carrancio.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1922 á 23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Población de Arroyo.

Anuncios particulares.

Habiendo desaparecido de la dehesa «La Sinova», término municipal de Villavaquerín de Cerrato, una vaca raza montañesa, pelo rojo, cuerno abierto, y un ternero de nueve meses, blanco, con pintas negras,

Se ruega á quien los haya visto ó recogido avisen á D. Alejandro Gutiérrez en la misma finca ó á D. Eudisio López, en Valladolid, apartado de Correos núm. 29. Se gratificará y abonarán los gastos que hubieren originado.